

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho de la señora Juez el despacho comisorio de la referencia, para resolver acerca de la aclaración del auto interlocutorio No. 747 del 03 de mayo de la anualidad.

De igual forma, se allegó la aceptación del secuestre designado Gestión y Solución S.A.S.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 897

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: FAISAL ABDALA AGUDELO (APODERADO GENERAL DE SHAFIA NAIMA ABDALA GALLEGO)

DEMANDADO: OBEIDA MILLAN HERNÁNDEZ

RADICADO: 17001310300320190017100

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que en el auto de la referencia, fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141602 y No. 100-141593, se incurrió en un error con relación al mes en que se llevaría a cabo la audiencia.

Para resolver se considera pertinente traer a colación, lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P, que prevé:

"(...) ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si

dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Así las cosas, este Despacho amparado en la norma transcrita, de forma oficiosa, dispone la corrección de la providencia calendada 03 de mayo del presente año, concretamente en CORREGIR el mes en que se va llevar a cabo la diligencia de secuestro, estableciendo que:

Para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES** integrados por el apartamento 302 y el garaje 5 que hace parte del edificio mediterráneo ubicado en la calle 4B No. 17 A 72 área urbana del Municipio de Manizales, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-141602 y 100-141593, se señalará como fecha, el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

De igual forma, se ordena por secretaria la expedición del respectivo oficio aclaratorio con destino al secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 78 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria